

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªS/121/2017.

ACTOR:

██████████  
██████████ S. A. DE C. V.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

"MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE  
██████████ MORELOS, también  
conocido como MUNICIPIO DE  
██████████, o quien tenga la  
representación de este;  
AYUNTAMIENTO DE ██████████  
MORELOS y SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE,  
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS  
PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO  
DEL AYUNTAMIENTO DE ██████████  
MORELOS." (Sic)

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL  
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; cuatro de septiembre de dos mil  
diecinueve.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad  
identificado con el número de expediente TJA/4ªS/121/2017,  
promovido por ██████████ S. A. DE C. V.,  
en contra de "MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE ██████████  
MORELOS, también conocido como MUNICIPIO DE ██████████  
o quien tenga la representación de este; AYUNTAMIENTO DE  
██████████ MORELOS y SECRETARÍA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,  
PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE ██████████  
MORELOS." (Sic)

GLOSARIO

**Acto impugnado**

"Con fundamento en el artículo 40 fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, demando EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de fecha 31 de agosto de 2015, signado en ese momento por la bióloga [REDACTED] con el carácter de encargada de despacho de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, en representación del Municipio de [REDACTED] Morelos, en representación del Municipio de [REDACTED] Morelos y la persona moral [REDACTED] S. A. DE C. V. y el pago de la factura 134 de fecha 3 de diciembre 2015 emitida por [REDACTED] S. A. DE C. V. en favor del Municipio de [REDACTED] por concepto de pago de estimación 1 (uno) y finiquito del contrato número [REDACTED] por concepto de la obra "TERMINACIÓN DEL CENTRO DE NEGOCIOS SEGUNDA ETAPA DE LA COLONIA [REDACTED]" (Sic).

**Constitución Local**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Ley de la materia** Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**Actor o demandante** [REDACTED], S. A. de C. V.

**Autoridades demandadas** "Municipio Constitucional de [REDACTED] Morelos, también conocido como Municipio de [REDACTED] o quien tenga la representación de este; Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos y Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras Públicas y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos." (sic)

**Tribunal u órgano jurisdiccional** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante oficio número 1181, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, remitió los autos originales del expediente relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por [REDACTED], S. A. DE C. V., en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE [REDACTED] MORELOS, en vía de declinación de competencia, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** En resolución dictada por el Pleno de este Tribunal, con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete<sup>2</sup>, fue

<sup>1</sup> Foja 392.

<sup>2</sup> Fojas 393-397

aceptada la competencia declinada, en consecuencia, se ordenó registrar la demanda y por cuestión de turno, correspondió la instrucción a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.** En auto de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete<sup>3</sup>, se previno al demandante para que dentro del plazo de CINCO DÍAS ajustara su demanda a la legislación administrativa y disposiciones complementarias.

**CUARTO.** A través del escrito recibido el ocho de junio de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, [REDACTED], compareció en su carácter de administrador único de [REDACTED] S. A. DE C. V., presentando la demanda en contra de:

*"MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, también conocido como MUNICIPIO DE [REDACTED] o quien tenga la representación de este; AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS y SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS." (Sic)*

Señalando como acto reclamado:

*"Con fundamento en el artículo 40 fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, demando EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de fecha 31 de agosto de 2015, signado en ese momento por la bióloga [REDACTED] con el carácter de encargada de despacho de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, en representación del Municipio de [REDACTED] Morelos, en representación del Municipio de [REDACTED] Morelos y la persona moral [REDACTED] S. A. DE C. V. y el pago de la factura 134 de fecha 3 de diciembre 2015 emitida por [REDACTED] S. A. DE C. V. en*

<sup>3</sup> Fojas 399-400.

<sup>4</sup> Fojas 402-412

favor del Municipio de [REDACTED] por concepto de pago de estimación 1 (uno) y finiquito del contrato número [REDACTED] por concepto de la obra "TERMINACIÓN DEL CENTRO DE NEGOCIOS SEGUNDA ETAPA DE LA COLONIA [REDACTED]" (Sic)

Relató los hechos y razones por las que se impugna el acto y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete<sup>5</sup>, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose realizar el emplazamiento y correr traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del plazo de diez días formularan contestación con el apercibimiento de ley.

**SEXTO.** En acuerdo de once de agosto de dos mil diecisiete<sup>6</sup>, se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda; en consecuencia, se ordenó dar vista con la misma al demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete<sup>7</sup>, se tuvo a la parte demandante contestando la vista aludida en el numeral anterior.

**OCTAVO.** Mediante auto de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete<sup>8</sup>, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes, a efecto de que ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondieran, apercibiéndolos que de no hacerlo así, precluiría su derecho para ello.

**NOVENO.** Previa certificación, fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete<sup>9</sup>, la Sala Instructora hizo constar, que la parte actora ofertó las pruebas que a su derecho correspondieron;

<sup>5</sup> Fojas 413-414.

<sup>6</sup> Fojas 475-476.

<sup>7</sup> Foja 482.

<sup>8</sup> Foja 483.

<sup>9</sup> Fojas 502-506.

admitiéndose documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana; a las autoridades demandadas se le admitieron documentales, informe de autoridad, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

**DÉCIMO.** Adjunto al escrito recibido el trece de febrero de dos mil dieciocho<sup>10</sup>, el delegado procesal de la parte demandada exhibió las documentales consistentes en copia certificada del contrato de obra pública, resumen de estimaciones y números generadores de obra, que se controvierten en el presente juicio. En consecuencia, se ordenó dar vista a la parte actora con los mismos, para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, por no presentar la totalidad de los documentos que le fueron requeridos, se ordenó requerir nuevamente a las autoridades demandadas para que lo hicieran.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho<sup>11</sup>, se tuvo a la parte demandada, desahogando la vista aludida en el numeral precedente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En acuerdo del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho<sup>12</sup>, se tuvo al delegado procesal de la parte demandante, exhibiendo los documentos consistentes en copia certificada de la factura número [REDACTED] por la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y póliza número [REDACTED]. Con las cuales se ordenó dar vista a la parte actora.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho<sup>13</sup>, se tuvo por presentado al licenciado [REDACTED] Secretario Municipal de [REDACTED] Morelos, rindiendo el informe solicitado como prueba de la autoridad demandada. Con el cual se ordenó dar vista a las partes.

**DÉCIMO CUARTO.** La audiencia prevista por el artículo 122 de la Ley de la materia, se verificó el día veintiséis de abril

---

<sup>10</sup> Fojas 537-644.

<sup>11</sup> Foja 670.

<sup>12</sup> Foja 679.

<sup>13</sup> Foja 692.

de dos mil dieciocho<sup>14</sup>; se hizo constar la asistencia de la parte demandante y la inasistencia de las autoridades demandadas, enseguida se desahogaron las pruebas admitidas a cada una de las partes para después proceder a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes los presentaron por escrito que se mandaron agregar en autos. Al concluir, se citó a las partes para oír sentencia.

**DÉCIMO QUINTO.** No obstante, en acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho<sup>15</sup>, se dejó sin efecto la citación para resolver hasta en tanto se resolviera el amparo promovido por las autoridades demandadas.

**DÉCIMO SEXTO.** Mediante escrito presentado el día veintidós de abril de dos mil diecinueve<sup>16</sup>, el ciudadano [REDACTED] Administrador Único de la parte demandante [REDACTED] S. A. DE C. V., se desistió de la demanda así como de todas y cada una de las pretensiones en contra del H. Ayuntamiento de [REDACTED], Morelos y/o sus integrantes, funcionarios y representantes; mismo que ratificó ante la Sala Especializada de instrucción con fecha once de julio de dos mil diecinueve<sup>17</sup>, en consecuencia, se ordenó turnar el expediente para que sea resuelto en definitiva.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**I. COMPETENCIA.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de actos del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI<sup>18</sup>, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada el tres de febrero del año 2016, así como las disposiciones quinta y séptima transitorias de la Ley Orgánica

<sup>14</sup> Fojas 704-707.

<sup>15</sup> Foja 715.

<sup>16</sup> Foja 733.

<sup>17</sup> Foja 742

<sup>18</sup> VI.- Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley y en el reglamento interior, ejercitando la facultad de atracción en los términos de esta ley;

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514; de conformidad con los preceptos anteriormente señalados, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

**II. EXISTENCIA DEL ACTO.** Por razón de método en el Juicio de Nulidad, en primer lugar se debe analizar y resolver respecto a la existencia o inexistencia del acto impugnado, pues de no existir el acto que se impugna, por razones de lógica, resultaría ocioso ocuparse de cualquier causa de improcedencia, u ocuparse del estudio de fondo de la controversia planteada, es decir, que para el estudio de las causales de improcedencia, o de fondo, en primer lugar se debe de tener la certeza de que son ciertos los actos impugnados.

En ese sentido la existencia jurídica del acto impugnado se acreditó con la copia certificada del contrato número [REDACTED] en relación a la obra "TERMINACIÓN DE CENTRO DE NEGOCIOS SEGUNDA ETAPA DE LA COLONIA [REDACTED]", COLONIA [REDACTED] número de obra [REDACTED], de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, celebrado por la Bióloga [REDACTED] en su calidad de encargada de despacho de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos, y la empresa [REDACTED] S. A. DE C. V., representada por su administrador único, Ingeniero [REDACTED] y de la factura número [REDACTED] por la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) expedida por [REDACTED] S. A. DE C. V., a nombre del MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS, por concepto de pago de estimación uno y finiquito del contrato [REDACTED]

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo establecido en los artículos 391, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria a la ley de la materia.

### III. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer la parte demandante, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de **antecedentes** del presente fallo, la parte demandante, [REDACTED], S. A. DE C. V., se desistió del presente juicio, mediante escrito presentado el día veintidós de abril de dos mil diecinueve<sup>19</sup>, por conducto de su Administrador Único [REDACTED] en los siguientes términos:

*“Que en términos del presente escrito, es mi deseo manifestar que por así convenir a los intereses de mi representada, me desisto de la acción intentada en el presente asunto, así como de todas y cada una de las pretensiones reclamadas en contra de las autoridades demandadas, no reservándome acción o derecho alguno en materia civil, laboral, administrativa, penal ni de cualquier otra índole a ejercitar en contra del H. Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos y/o de sus integrantes, funcionarios y representantes, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.” (Sic)*

Mismo que ratificó ante el Magistrado Especializado instructor, con fecha once de julio de dos mil diecinueve<sup>20</sup>, en los siguientes términos:

*“Comparezco en mi calidad de parte demandante y expongo que solicité la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día veintidós de abril a las doce horas con cincuenta y dos minutos, al que se le asignó el número de folio 0754, y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que la calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicié en mi carácter de administrador único de la persona moral [REDACTED] S. A. DE C. V., en contra del Presidente Municipal y*

<sup>19</sup> Foja 733.

<sup>20</sup> Foja 742-743.

*Representante Político, Jurídico y Administrativo del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos; Síndico y Representante Legal y Jurídico del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos; Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, Predial y Catastro del Ayuntamiento de [REDACTED] Morelos (antes Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de [REDACTED]), demanda y juicio que se encuentran radicados en esta Sala bajo el número de expediente TJA/4ªS/121/2017; pues, en mi carácter de administrador único, ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a los intereses de la persona moral [REDACTED] S. A. DE C. V., que represento, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar.” (Sic)*

En primer lugar, se destaca que a fojas doscientos cinco a la doscientos cuarenta y seis del sumario, obra copia certificada notarial de la escritura pública número ciento ochenta y siete mil setecientos trece, de fecha doce de marzo de dos mil siete, que contiene la protocolización a cargo del Notario Público número Dos de la Primer Demarcación Notarial del Estado de Morelos, del acta constitutiva de la empresa [REDACTED] [REDACTED], SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de cuyo estatuto décimo cuarto se aprecia que entre las facultades del Administrador Único de la Sociedad, se encuentra la de apoderado general para pleitos y cobranzas con facultades expresas para interponer y desistirse de juicios; asimismo, en el artículo transitorio segundo, se hace constar la designación de [REDACTED] como ADMINISTRADOR ÚNICO de INTECZA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Con dicho instrumento de pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 437 fracción II y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación complementaria a la ley de la materia, se acreditan las facultades del ciudadano [REDACTED] para desistirse de la demanda en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO DE

████████████████████ SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.

En consecuencia, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar el procedimiento del juicio de nulidad incoado por él. Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*<sup>21</sup>, el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio de nulidad en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; en consecuencia, una vez que el actor anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda, este órgano jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, y absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

#### IV. CAUSALES DE SOBRESERIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del juicio de nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el juicio, lo procedente es tener al demandante por desistido del juicio de

<sup>21</sup> ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

nulidad, y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

*Artículo 77. Procede el sobreseimiento del juicio:*

*I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;*

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistido a [REDACTED] S. A. DE C. V. por conducto de su administrador único [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, en consecuencia;

**TERCERO.** Se sobresee el juicio de nulidad en términos de lo expuesto en el capítulo segundo de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**CUARTA.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al actor y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Ponente en este asunto, Licenciado en Derecho **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>22</sup>; Magistrado Maestro en Derecho **MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado en Derecho **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y Magistrado Maestro en Derecho **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas<sup>23</sup>; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

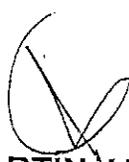
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO**



**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

<sup>22</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>23</sup> *Ibidem*

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªS/121/2017, promovido por [REDACTED] S. A. DE C. V., en contra de "MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE [REDACTED] MORELOS, también conocido como MUNICIPIO DE JIUTEPEC, o quien tenga la representación de este; AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS y SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE [REDACTED] MORELOS." (Sic); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. CONSTE